

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 363/2023-CA,
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 66/2023**

**PROMOVENTES Y RECURRENTE: DIVERSAS
DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos del delegado de las diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.	15507

Documentales depositadas el treinta y uno de agosto del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el siete de septiembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado de las diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, por el que se negó la suspensión solicitada, así como la ampliación de demanda en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada. Ello con fundamento en los artículos 10, fracción I², y 11, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el veintiocho de los mismos mes y año, por lo que el plazo para promover el recurso de

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

(...).

³ **Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

reclamación transcurrió del veintinueve de agosto al cuatro de septiembre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue depositado el treinta y uno de agosto de este año en la oficina de correos de la localidad y recibido el siete de septiembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 8⁴ y 52⁵, de la Ley Reglamentaria.

III. Domicilio. De acuerdo con el artículo 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1⁷ de la Ley Reglamentaria, se tiene a los recurrentes reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

IV. Desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente y de conformidad con los artículos 51⁸ y 70⁹, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el presente recurso debe **desecharse por notoriamente improcedente**, en atención a las consideraciones que se desarrollarán a continuación.

Atendiendo al contenido del artículo 70, en relación con el 51, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, se desprende que la procedencia del

⁴ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁵ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

- I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;
- II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;
- III. Contra las resoluciones dictadas por el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;
- IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;
- V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;
- VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
- VII. En los demás casos que señale esta ley.

⁹ **Artículo 70.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

(...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 363/2023-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 66/2023**

recurso de reclamación en acciones de inconstitucionalidad se encuentra restringida a la impugnación de los acuerdos de la Ministra instructora que decreten la **improcedencia o el sobreseimiento** de dicho medio de control constitucional abstracto.

En este sentido, el recurso de reclamación en acción de inconstitucionalidad es un medio de impugnación sumamente excepcional, en tanto que, no cualquier auto o resolución puede ser materia de cuestionamiento, sino solo aquellos en los que se emita cualquiera de esas determinaciones. En otras palabras, el recurso de reclamación en las acciones de inconstitucionalidad está encaminado a la revisión de cuestiones fundamentales para la instauración del litigio constitucional, como lo es la procedencia de la *acción* desde el punto de vista procesal.

Al respecto, el Tribunal Pleno ha señalado que esta interpretación restrictiva se desprende de los propios antecedentes legislativos de la Ley Reglamentaria, en los que es posible advertir que la intención del legislador fue “*regular un procedimiento sumarísimo para el trámite y resolución de las acciones de inconstitucionalidad*”¹⁰ y, por esta razón, no es posible aplicar en acciones de inconstitucionalidad los supuestos de procedencia del recurso de reclamación previstos en ley para las controversias constitucionales, dado que el artículo 70 constituye una norma expresa que descarta la remisión prevista en el artículo 59¹¹ de la Ley Reglamentaria de la materia.

En el presente caso, el delegado de las diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas pretende interponer recurso de reclamación en contra del acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, dictado en los autos de la acción de inconstitucionalidad **66/2023**, en virtud del cual se negó la suspensión y la ampliación de demanda solicitada.

En consecuencia, se estima que debe desecharse el presente recurso de reclamación al no actualizarse el supuesto de procedencia previsto en el artículo 70 de la Ley Reglamentaria de la materia, puesto que no se trata de un acuerdo en donde se esté determinando la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

¹⁰ Recurso de reclamación 36/2008-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008.

¹¹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones sostenidas al resolver el recurso de reclamación **16/2021-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **11/2021**, en sesión de catorce de julio de dos mil veintiuno por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por las razones expuestas, se:

ACUERDA

ÚNICO. Se desecha por improcedente el recurso de reclamación **363/2023-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad 66/2023.

Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

V. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de trece de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **363/2023-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **66/2023**, interpuesto por diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.
CCC/EGM/JHGV 1

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 363/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 259682

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:22:28Z / 18/09/2023T09:22:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	50 cc 8a 23 57 8c eb 0c 25 4f d4 b7 67 f8 39 90 b2 a0 37 d8 d4 24 a4 8c 32 5f 84 3c 2b c0 68 e2 e6 ff b9 57 a1 ae 53 c1 1f d5 4a f9 b8 f8 ba fd 7c 4e c7 f7 e9 4e 86 71 1e 1c 5f 41 97 57 08 e4 93 de 8c 8c 93 dd cc ce 34 c4 4e 36 be a3 7a 80 35 68 12 8c a6 b2 af fc a8 a9 df a5 f4 6c 8f bb 62 cd 9f 50 83 41 ce e6 f5 2f 16 57 dd 06 ec 1e 75 35 95 8a e1 b8 b2 ea b0 38 6e bf fd e6 13 12 13 55 4d 2a 42 57 51 65 fb a3 38 79 86 30 b1 6f 9f 10 74 56 5c 10 24 95 01 49 bd 43 4d a4 54 66 e1 6d ea ee d6 6c c2 74 3e d2 a5 c2 f7 18 03 6e 09 92 30 13 0c 5e aa eb 15 9c 1f c7 45 f6 bb 0f d5 b8 a4 e4 62 dd 6e 89 3a 41 64 6a e5 f9 b8 d2 66 fe 66 92 c2 07 5e cf 18 57 63 11 99 b8 de bc ba 99 bb cc 67 22 20 5a b9 7a 28 24 39 3f f3 97 f5 34 51 64 bf 84 b5 d4 fc 52 7f ae 43 00 87 e4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:22:28Z / 18/09/2023T09:22:28-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2023T15:22:28Z / 18/09/2023T09:22:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6220189			
	Datos estampillados	B58C8E7B844DAD0E17D95146FD6FB4C181C6ECD65FA8ABE91E500A696589DFA8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2023T23:00:44Z / 13/09/2023T17:00:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b 90 56 a9 38 f1 ef f1 a8 a4 e1 0f ef 4c ae 90 0f 83 7d 9c 3a 5d 99 65 b3 6b cc dd 99 33 45 ee 5c 21 a7 41 9c d8 83 d2 ec c8 d0 98 62 56 23 6a bf 74 ce 26 60 e9 e5 a9 53 be 5f 54 8f e6 25 f8 a3 1e 49 d1 7f b7 ec b5 e3 3b ff 79 0f b7 af c3 a7 6e a8 26 21 71 cb 86 e6 bb 7c 4c 5b 18 8c d1 d4 43 b9 7a 42 89 89 76 94 45 7e eb cb 77 02 ca d6 84 10 0d 0b 53 77 cd 5b b6 51 00 c1 58 1d a6 4e 1d 02 1e 4e 33 68 53 30 8c 5e aa 8d f0 81 8f 78 bb 03 22 54 ec 30 a8 e2 8e c8 4f 46 a3 bf bf eb 6a b0 97 51 a6 e5 36 b6 c9 ba 81 b8 fb d4 4b 2e 1b cf fd bd 31 ae 7e 42 87 16 de 13 35 93 0d bd a1 3a 85 ed f0 0a 8e 2a a9 51 2f dc 1a ad 8d 7b 96 99 51 0c 51 fc 97 f5 2d 3c 55 c2 1e 4f ce 8c 3f 47 4d 7e 94 d7 e5 d0 ea 73 d5 79 f3 ba 14 f8 c4 41 be b0 fa 19 51 99 7c 25 5d ed f2 7b 00			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2023T23:03:46Z / 13/09/2023T17:03:46-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/09/2023T23:00:44Z / 13/09/2023T17:00:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6218033			
	Datos estampillados	2BC0ADD9E39BFB648AD1CB83B3B12CE27E1CE096031E40106662D86D31CC8910			